

## II. DESPLAZAMIENTO INTERNO

En este capítulo se abordará un panorama general sobre el desplazamiento interno y su conceptualización, se analizará cómo está regulado a nivel nacional e internacional y se estudiará cuál es la realidad a la que se enfrentan las personas internamente desplazadas, incluido el ciclo de desplazamiento en el que se ven inmersas.

### 1. ¿QUÉ ES EL DESPLAZAMIENTO INTERNO? INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE PERSONAS INTERNAMENTE DESPLAZADAS Y DIFERENCIAS CON REFUGIADO

Para hablar sobre el desplazamiento interno ocasionado por la violencia en México, es necesario conocer el concepto sobre este fenómeno desde diversas perspectivas, para posteriormente estudiar el caso en concreto de las personas internamente desplazadas como consecuencia de la inseguridad en México.

La Organización de las Naciones Unidas señala que las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, los motivos que ocasionan el desplazamiento interno se pueden clasificar en dos grandes rubros: 1) para evitar los efectos de un conflicto armado y de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos, o bien 2) como consecuencia de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano. Este trabajo abordará el tema de personas desplazadas internamente que se encuentran dentro de la primera clasificación.

Así pues, el desplazamiento interno ocasionado por violencia o inseguridad se manifiesta de diferentes formas, toda vez que la movilidad puede variar si se hace antes o después de sufrir o presenciar alguna agresión o violación a derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Punto 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, publicados el 11 de febrero de 1998 por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En lo que atañe a una clasificación de este fenómeno, considerando si éste ocurre como efecto de hechos de violencia, inseguridad y violaciones a los derechos humanos que ya se han vivido, o si bien, se da para evitarlos, se tiene que los desplazamientos en ese sentido pueden ser preventivos o reactivos:<sup>2</sup>

- a) Desplazamiento preventivo: es propiciado para evitar los efectos violentos de un conflicto social, político, religioso, armado, etcétera. Generalmente se da a causa de amenazas, alertas, insultos y ofensas, partiendo de un suceso o conflicto violento previamente acontecido y del cual la población desplazada tiene conocimiento.<sup>3</sup>
- b) Desplazamiento reactivo: es generado debido a los daños que ha causado un conflicto de cualquier tipo y el cual se desarrolló con situaciones de violencia.<sup>4</sup>

Como se desprende de lo señalado anteriormente, las personas internamente desplazadas se encuentran inmersas en una situación sumamente complicada, toda vez que bien en solitario o acompañadas por más fami-

---

<sup>2</sup> Teódulo Aquino Cruz y David Sánchez García, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, p. 37.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> *Idem*.

lias o individuos se ven obligadas a abandonar su hogar, siendo que en ocasiones lo hacen sin dar aviso a nadie y llevando a costas la pérdida de un ser querido, o los efectos propios de haber sido víctimas de actos de violencia como secuestros o asaltos, aunado a que a estas experiencias de por sí traumáticas, se le suman otras tales como el no saber a dónde acudir o la incertidumbre de que pasará en un futuro próximo.

Por ello, se considera que quienes viven esta situación se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad debido a la falta de protección física, a la pérdida irreparable de sus seres queridos, redes sociales, medios de subsistencia y su patrimonio familiar. Asimismo, en la búsqueda de un lugar más seguro, se exponen a nuevos riesgos y carecen de acceso a los servicios de salud, vivienda, documentos personales, trabajo y educación.<sup>5</sup>

Otra causa que aumenta la vulnerabilidad de estas personas es su invisibilidad, la cual puede ser producto de varios factores: cuando el desplazamiento ocurre de manera gradual también conocido como “gota a gota”, éste es difícil de detectar por las autoridades locales; cuando el miedo y la persecución directa provocan el desplazamiento, sus víctimas buscan ser invisibles para

---

<sup>5</sup> Laura Rubio Díaz-Leal, *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México / Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2014, p. 26.

evitar caer en las manos de sus victimarios y, finalmente, los flujos de desplazados internos son fácilmente confundibles con otros tipos de migración interna. Este fenómeno vulnera a comunidades enteras, destruye el tejido social, causa desarraigo y pérdidas irremediables con consecuencias psicológicas de gran impacto para millones de seres humanos en México y alrededor del mundo.<sup>6</sup>

Al respecto, la Corte Interamericana, haciendo referencia al pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia, destacó que:

Por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas [...] que se ven obligadas “a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades. Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los

---

<sup>6</sup> *Idem.*

hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado.<sup>7</sup>

Por otra parte, es importante destacar que la situación de las personas desplazadas internas puede ser asociada o incluso confundida con la de los refugiados, sin embargo cada uno de estos fenómenos cuenta con características propias.

Así pues, conforme con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y el Protocolo sobre dicho Estatuto de 1966, se considera como refugiada a aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de esos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Caicara (Operación Génesis) vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013, párrafo 313.

<sup>8</sup> La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados señala en su artículo 1, apartado A, que: “A los efectos de la presente Convención, el término ‘refugiado’ se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo

En este punto, cabe aclarar que de acuerdo con los artículos 1o., primer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención, así como el resto de los tratados celebrados por México y aprobados por el Senado son leyes vinculantes en nuestro país.

Adicional a lo anterior, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados señala en su conclusión tercera la definición respecto de las personas refugiadas recomendable para su utilización en la región de América Central, México y Panamá, es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia

---

de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados [...], 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él". No obstante, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados elimina los límites de temporalidad y espacio, quedando la definición como se cita en este texto.

generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Ahora bien, uno de los principales elementos a destacar son los derechos que se les reconocen a los refugiados. Conforme con la referida Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, los refugiados tienen derecho a la religión, a la protección de la propiedad intelectual de sus creaciones, a la asociación, a tener acceso a los tribunales, a contar con un empleo remunerado, trabajar por cuenta propia, a ejercer la profesión, a la vivienda, a la educación y asistencia pública, a la seguridad social, a la ayuda administrativa, a la libertad de circulación a contar con documentos de identidad y de viaje a la transferencia de haberes y a no ser expulsados excepto bajo ciertas condiciones estrictamente definidas.<sup>9</sup>

En el caso específico de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo segundo de su artículo 11 que “En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus precedencias y excepciones”.

---

<sup>9</sup> Artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

En efecto, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su reglamento realizan la referida regulación, destacando que para solicitar la condición de refugiado la persona interesada debe formular una solicitud ante la Secretaría de Gobernación, siendo que esta dependencia deberá analizar y evaluar todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y para emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada.<sup>10</sup>

Por su parte la Ley de Migración señala que las personas extranjeras que soliciten asilo político o reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria tendrán la condición de estancia en tanto se resuelve su solicitud, siendo que cuando se les reconozca la calidad de persona refugiada se les otorgará la residencia permanente.<sup>11</sup>

Así, en el caso de México al contar con la calidad de persona refugiada se adquieren consecuentemente los derechos de recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos; recibir servicios de salud; recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios; ejercer el derecho al trabajo,

---

<sup>10</sup> Artículos 18 y 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2011.

<sup>11</sup> Artículos 52, fracción V, inciso C) y 54 de la Ley de Migración, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 2011.

obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; solicitar la reunificación familiar, y obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.<sup>12</sup>

Así pues, las personas desplazadas internamente se encuentran en una situación diferente a la de las refugiadas, toda vez que las primeras al no cruzar fronteras nacionales permanecen bajo el régimen del Estado en el que residen normalmente, sin algún instrumento jurídico internacional protector de su condición particular. Por otra parte, las personas refugiadas sí traspasan fronteras nacionales lo que les permite solicitar protección a un país diferente al propio, generando un cambio tanto en su situación migratoria como en sus derechos y obligaciones.

Observado lo anterior, se puede señalar que las víctimas de desplazamiento interno suelen afrontar un futuro mucho más difícil que las personas refugiadas, ya que pueden hallarse atrapadas en un conflicto interno en curso, asimismo, cuando los civiles cruzan una frontera internacional para escapar de una persecución, penetrando así en un segundo Estado, el país receptor les proporciona generalmente, alimento y refugio, la legislación internacional los protege y reciben el estatuto legal de refugiados, mientras que quienes en similares

---

<sup>12</sup> Artículo 44 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

circunstancias permanecen por diversos motivos en sus propios países, cambian a ser desplazados internos, con pocas o ninguna, de las garantías o asistencia que reciben los refugiados.<sup>13</sup>

A lo anterior se suma que el concepto y, por lo tanto, el reconocimiento y visibilización del desplazamiento interno es mucho más reciente que el de refugiados, ya que el primero surgió de manera oficial en el ámbito internacional en 1998 con presentación ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de los Principios Rectores, mientras que el de refugiados apareció casi 40 años antes, a la par de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, lo que posiciona a estos últimos en una agenda mucho más activa y con más presencia en los sectores legislativos, de acción humanitaria y organizaciones de la sociedad civil, e incluso en la creación de políticas públicas a nivel nacional e internacional.

Lo anterior se refleja, por ejemplo, en que actualmente existe una oficina de las Naciones Unidas especializada en atención a los refugiados,<sup>14</sup> lo que no ocurre en el caso de las personas internamente desplazadas, además de que no existe a la fecha una convención internacional con validez universal para la protección de estos últimos, ya que únicamente existen los Principios

---

<sup>13</sup> L. Rubio Díaz-Leal, *op. cit.*, *supra* nota 5, p. 20.

<sup>14</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Rectores, los cuales si bien son de gran apoyo para definir y entender este fenómeno, carecen de la obligatoriedad necesaria de los Estados que pudieran llegar a adoptarlos.

De acuerdo con las estadísticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado, en 2014 el desplazamiento masivo provocado por guerras y conflictos alcanzó niveles sin precedentes, ya que alrededor de 13,9 millones de personas se convirtieron en nuevos desplazados por los conflictos armados o persecución. Entre ellos había 11 millones de nuevos desplazados dentro de las fronteras de su propio país, la cifra más alta nunca registrada. Los otros 2,9 millones de personas eran nuevos refugiados, asimismo, de acuerdo con este organismo internacional, de los 59,5 millones de personas desplazadas forzadamente hasta al 31 de diciembre de 2014, 19,5 millones eran refugiados 38,2 millones desplazados internos y 1,8 millones solicitantes de asilo, esto es, el número de personas internamente desplazadas en sus propias fronteras, es casi el doble en comparación con los refugiados.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> ACNUR, Recursos, estadísticas, consultado el 12 de noviembre de 2015 en <http://www.acnur.org/t3/recursos/estadisticas/>

## 2. REGULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

A nivel internacional el desplazamiento interno tiene como principal instrumento regulador los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, estos principios contenidos en 30 puntos, orientan a los Estados afectados por este fenómeno y prevén un listado de derechos que se les deberá reconocer a las víctimas de este fenómeno en todo momento, destacando también las obligaciones de las autoridades para atender esta problemática, basándose en instrumentos internacionales en materia de protección a derechos humanos.

A nivel regional se cuenta con el emblemático caso de la Unión Africana y la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de las Personas Internamente Desplazadas en África, también conocida como la Convención de Kampala, la cual fue aprobada en 2009 en una Cumbre Especial en Kampala, Uganda y firmada por 31 de 53 Estados miembros de la Unión Africana, desde entonces, 16 Estados han ratificado el tratado. Éste es un instrumento jurídicamente vinculante con alcance continental.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Sanne Boswijk, “La Convención de Kampala sobre Personas Internamente Desplazadas entra en vigor”, *Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja*, diciembre de 2012, consultado el 8 de febrero de 2015 en <http://www.ifrc.org/es/introduccion/derecho-desastres/ultimas-noticias-de-desastres-ley-y-los-informes/boletin-electronico-diciembre-2012/la-convencion-de-kampala-sobre>

Por lo que hace al caso mexicano la legislación respecto del tema es escasa, ya que no existe una ley a nivel nacional y únicamente dos entidades federativas cuentan con una legislación respecto de este fenómeno, así, el estado de Chiapas tiene la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, misma que está vigente desde el 23 de febrero de 2012, mientras que en Guerrero se cuenta con la Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, la cual entró en vigor el 23 de julio de 2014.

Si bien la existencia de este par de legislaciones es considerado un gran avance por parte de esas entidades federativas, llama la atención que al día de hoy ninguno de estos instrumentos cuenta con un reglamento para su efectiva aplicación, por lo que incluso en el caso de la ley que compete al estado de Chiapas, ésta se ha llegado a calificar de inoperante debido no sólo a la falta del reglamento, sino también a la inexistencia de los programas y organismos previstos en la legislación para la atención de este problema.<sup>17</sup>

---

personas-internamente-desplazadas-entra-en-vigor/#sthash.DNf-VWbfl.dpuf.

<sup>17</sup> Édgar Hernández, “Incumple Chiapas Ley de Desplazados”, *Agenda Política Nacional (sitio web)*, 23 de julio de 2013, consultada el 8 de febrero de 2015 en [http://agendapoliticanacional.infp.prd.org.mx/resumen.php?articulo\\_id=275227](http://agendapoliticanacional.infp.prd.org.mx/resumen.php?articulo_id=275227).

Respecto de otros países, se observan como ejemplos la Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, o en el caso del Perú la Ley 28223 Sobre los Desplazamientos Internos, además Guatemala, Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, España, Georgia, la India, Iraq, Montenegro, Reino Unido, Ruanda, Rusia y Serbia cuentan con legislación sobre esta materia.<sup>18</sup>

De lo anterior se observa que el tema del desplazamiento interno está regulado a nivel internacional y regional, y de igual forma diversos países cuentan con una ley nacional al respecto, y por lo que hace a México dos entidades federativas han legislado sobre el tema, sin embargo aún no se cuenta con una ley nacional.

### 3. LA REALIDAD DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE

Los desplazamientos son consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas

---

<sup>18</sup> Luis Benavides y Sandra Patargo, “México ante la crisis humanitaria de los desplazados internos”, *Foreign Affairs: Latinoamérica*. México, vol. 12, núm. 4, 2012, p. 84.

similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento para las poblaciones afectadas: provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturbando las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones.<sup>19</sup>

Las personas internamente desplazadas, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, se cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.<sup>20</sup>

### –Ciclo del desplazamiento

Las etapas que pasan quienes se ven forzados a abandonar su lugar de residencia habitual a consecuencia de la violencia pueden ser divididas de la siguiente forma: a) surge la causa del desplazamiento, esto es la violencia generalizada y/o las violaciones a derechos humanos de

---

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> Nota de presentación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

forma reiterada, b) la decisión de trasladarse a una población diversa, c) arribo al lugar de destino, d) reasentamiento o posible retorno.<sup>21</sup>

Desde el momento en el que se establecen las causas de la huida, hasta que se llega a la solución del desplazamiento, ya sea por la finalización del conflicto que lo motivo o bien, porque fue posible lograr un reasentamiento de forma exitosa, la persona desplazada ya sea en lo individual o dentro del grupo con el que emprendió su éxodo vive un proceso de victimización que empieza precisamente con los hechos que originaron su partida, pasando por una serie de vivencias caracterizadas por el sufrimiento, el desarraigo, la violencia, la falta de protección, la carencia de una vivienda digna, las dificultades para reinsertarse en el mercado laboral y educativo, la carencia de atención médica, entre otros.<sup>22</sup>

Se estima que este ciclo de victimización y sufrimiento termina cuando estas personas logran rehacer su vida en un entorno de respeto a sus derechos humanos, y el Estado ha reparado el daño ocasionado por el desplazamiento.<sup>23</sup>

A manera de ejemplo, respecto de la atención de este ciclo, se observa que la Ley 387 de julio de 1997 para la Atención de la Población Desplazada en Colom-

---

<sup>21</sup> L. Rubio Díaz-Leal, *op. cit.*, *supra* nota 5, p. 5.

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

bia, que a su vez creó el Sistema Nacional de Atención prevé las siguientes fases:

- Fase de prevención: entendida como un sistema de información y alerta temprana, que permita anticiparse a situaciones que puedan causar desplazamientos.
- Fase de atención humanitaria de emergencia: comprende las acciones dirigidas a atender las necesidades inmediatas de los desplazados, en los aspectos básicos de alimentación y salubridad.
- Fase de retorno o reubicación: se pretende generar las condiciones que permiten que los desplazados inicien una vida en un lugar nuevo o regresen a su sitio de origen en condiciones de seguridad.
- Fase de consolidación y estabilización socioeconómica: busca llevar a cabo planes de desarrollo para dar autonomía económica a las personas desplazadas, para lo cual se precisan proyectos económicos individuales, familiares o colectivos, de autogestión y de microempresas.<sup>24</sup>

Un punto a destacar es que si bien el desplazamiento interno genera afectaciones negativas a toda persona que pasa por él, existen grupos de población que se ven especialmente afectados, en ese sentido, se observa que

---

<sup>24</sup> Alfredo Correa de Adrés *et al.*, *Desplazamiento interno forzado, restablecimiento urbano e identidad social*. Barranquilla, Universidad del Norte, 2009, p. 30.

el desplazamiento interno afecta de forma desproporcionada a adultos mayores, mujeres, niños e indígenas, particularmente a aquellos de escasos recursos, quienes se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad.<sup>25</sup>

En efecto, por lo que hace a las niñas y las mujeres, de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las mujeres tienen mayor probabilidad de convertirse en desplazadas internas y refugiadas, toda vez que se estima que las crisis humanitarias afectan desproporcionadamente a las mujeres y las adolescentes, destacando que durante las crisis la desigualdad de género no sólo prevalece, sino que incluso aumenta.<sup>26</sup>

Así pues, niñas y mujeres se ven expuestas durante su desplazamiento a una acumulación excesiva de riesgos, entre los que destacan afectaciones a su salud sexual y reproductiva, tales como los embarazos no deseados, la mortalidad materna, dar a luz en condiciones precarias e insalubres, entre otros, causados comúnmente por la dificultad de acceder a servicios de salud, así como debido a la falta de información, que en temas como la prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual es de gran relevancia.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, p. 138.

<sup>26</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Refugio en la tormenta, un programa transformador para las mujeres y niñas en un mundo proclive a la crisis*. 2015, pp. 21 y 38.

<sup>27</sup> *Idem*.

A lo anterior se suma que la violencia por razones de género contra mujeres y niñas suele agravarse en crisis como el desplazamiento, ya que este tipo de violencia forma parte “de una lógica de violencia de la que las mujeres y las niñas son víctimas en su día a día, pero que adquiere todavía más presencia en las crisis”. Así, las agresiones sexuales, el secuestro, la trata de personas y la explotación sexual, son algunos de los riesgos a los que se ven más expuestas debido al contexto de inseguridad, inestabilidad y desprotección que implica el desplazamiento.<sup>28</sup>

Así pues, se observa que las personas internamente desplazadas viven una realidad compleja, debido a que al tratar de escapar de un contexto de violencia se pueden encontrar con situaciones que hacen que su proceso de victimización sea continuo y se prolongue de forma indeterminada, destacando que hay grupos de población que se ven más afectados cuando se encuentran internamente desplazados.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 48-49.